

## Extracto 1

**Tipo de Extracto:** Voto de mayoría

**Rama derecho:** Derecho Penal

**Redactor del Texto de Origen:** Chaves Ramírez Alfonso

### Descriptores

- *Homicidio calificado*
- *Homicidio en estado de emoción violenta*
- *Estado de emoción violenta*
- *Mujer como víctima*
- *Violencia doméstica*

### Restrictores

- Historial de violencia doméstica y acto de venganza excluyen la existencia de un estado de emoción violenta
- Presupuestos de configuración
- Historial de violencia doméstica y forma en que se dieron los hechos excluyen la aplicación de la atenuante
- Historial de violencia doméstica y forma en que se dieron los hechos excluyen la aplicación de la atenuante
- Concepto y presupuestos
- Homicidio calificado
- Contexto patriarcal, situación de control y autoritarismo del padre y esposo
- Análisis con respecto a caso de homicidio calificado e inexistencia de estado de emoción violenta

### Texto del extracto

“III.- [...] Sobre el estado de emoción violenta: Parte de la doctrina, analiza el asimismo llamado “trastorno profundo de la conciencia”, dentro de la imputabilidad. Nuestro Código Penal, en su artículo 113, al describir el homicidio especialmente atenuado, establece en su inciso 1): “A quien haya dado muerte a una persona, hallándose el agente en estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable”, considera ese estado, como atenuante de la pena, mas no eximente. Ese estado ha sido descrito: “... una conmoción violenta del ánimo del autor, causada por la ofensa inferida por la víctima a sus sentimientos, que relajando el pleno gobierno de sus frenos inhibitorios, lo conduce a la acción homicida...No basta el estado de emoción, sino que el imprescindible que tenga un grado tal, que por su violencia, arrastre al autor al atentado. Ese estado no debe, empero, privar al autor de la conciencia de la criminalidad de su conducta o de la dirección de ella, pues no se trata de un caso de inimputabilidad, sino de una situación de menor responsabilidad criminal...La emoción debe estar justificada en su causa. La atenuante no premia la propia intemperancia o maldad del autor, pues con la propia manera de ser carga quien la padece y no la sociedad o los terceros. Es necesario que la emoción y su grado obedezcan a la incitación de una causa extraña al autor y eficiente, con arreglo a las circunstancias para producirlos. La causa es extraña al autor cuando, además de no provenir de su propia manera de ser, no ha provocado o facilitado a sabiendas las condiciones para que opere. No es eficiente la causa que resulta fútil en el contexto del acontecimiento...El autor debe matar encontrándose en estado de emoción violenta. No basta, sin embargo, que en el momento del hecho el homicida se encuentre suficientemente emocionado, sino que es necesario que la conducta homicida tenga su causa en el impulso emocional. Esto supone que en la determinación hacia el atentado y en su ejecución, el impulso emocional haya operado sin soluciones de continuidad y sin la interferencia de

otra fuente causal autónoma y predominante. La admisión de esa relación causal no requiere imprescindiblemente que la reacción emocional suceda inmediatamente después de la ofensa provocadora de la víctima” (Ricardo C. Núñez, Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Ediciones Lerner, 1978, páginas 61 a 63). Señala Javier Llobet, que de conformidad con la doctrina y jurisprudencia que cita: “La emoción supone un “estado de conmoción de ánimo en que los sentimientos se acerbaban (sic), alcanzando límites de gran intensidad”...Se citan como ejemplos la ira, el dolor, la irritación, el miedo...No basta cualquier emoción, sino se requiere que sea violenta, o sea que tenga tal grado de magnitud que impida que el sujeto tenga la capacidad de reflexión que posee normalmente sobre la comisión o no del hecho delictivo...” (Delitos en contra de la Vida y la Integridad Corporal, Derecho Penal Parte Especial, Editorial Jurídica Continental, 2001, página 122). Tal estado no es diagnosticado médicamente, sino que son los Jueces, en cada caso, quienes deben determinar, según las circunstancias que rodearon al hecho, la existencia de tal causa de disminución de la sanción. Según se deriva de la prueba aportada en este caso, no sólo de los parientes de la agraviada, como se reclama en el recurso, sino asimismo de información brindada por el propio encartado, el evento se produjo en un claro contexto de violencia doméstica, en el que la ofendida permanecía unida al acusado por temor, pero al mismo tiempo, reclamaba, y tomaba, sus espacios de libertad. Ello no significa en modo alguno que la relación fuera paritaria, pues el imputado se mostraba controlador, posesivo y anulador con su pareja: “Se observa disfuncionalidad en la pareja desde constitución en la que medió una obsesión del señor JN por la sra. C a pesar de estar casado, y la intervención de los padres de ella a favor del señor, debido a su actitud generosa en relación al aspecto económico, en medio de estos intereses se encontraba la señora, que atendiendo a las presiones a las que estaba sometida establece una relación que sabía ilegal (bigamia) con el señor, pensando que a través de ella podría salir de su hogar y del país, lo que aún no ha podido lograr, en el transcurso procrea dos hijas de la relación que fortalecen el vínculo que aún ella no ha terminado de aceptar...El señor que sabe que de alguna manera su esposa lo aceptó por razones que no necesariamente eran de amor y compromiso, muestra una gran inseguridad y desconfianza debido a los inicios de la relación, a su historia familiar en la que el señor se sintió abandonado por sus padres y agredido por ellos, además por su estructura de personalidad, hace que se muestre controlador, con el afán de que su esposa adecue su conducta a lo que considera correcto, debido a que la señora no lo hace tiende a perder el control y mostrarse agresivo con ésta. El señor tiende a autoengañarse en cuanto a la situación de violencia, intenta minimizarla y desplazar la responsabilidad de su presencia en su esposa. Impresiona que el vínculo más significativo de este señor es con su esposa, su atención esta concentrada en ella y su labor le permite estar con ella todo el día, pero esto no basta en su afán de poseerla” (informe psicológico, folios 171, 172). La situación de violencia se venía dando desde años antes de la muerte de la ofendida, y aparece documentada a partir de enero del 2002, cuando la hoy occisa solicita medidas de protección, y refiere agresión física, emocional, verbal y sexual (folio 138). Meses después, es el acusado quien denuncia a su esposa, en el Juzgado de Familia, afirmando que lo que afecta el hogar es la manera de vestir de su cónyuge, por lo que él le habla sobre eso, y ella no hace caso, sino que lo trata mal y le grita, y cuando se enoja todo lo tira, así como que cuando él no está, ella sale por la noche, y deja solos a los niños. También reclamó que les da mal ejemplo, porque los hijos dicen que quieren ponerse un arete en el ombligo ya que la mamá tiene uno (folio 139). Como demandada, C narró las agresiones de que es objeto, así como las amenazas de muerte, pues señala la perjudicada “me dice que si no soy de él no soy de ninguno” (folio 146). El 23 de setiembre de ese mismo año, BCh solicita nuevamente medidas de protección, informando que ella volvió al hogar en vista de las promesas que él le hizo de que todo cambiaría, las que no cumplió. Discutieron y se agredieron mutuamente, porque ella se defendió. El la tiró a la calle (folio 151). Se vuelven a documentar los conflictos a partir de febrero del año 2005, cuando C, el 21 de ese mes, solicita medidas de protección, porque su cónyuge la agredió físicamente, y la amenazó con un revólver (folio 188). Al día siguiente, el imputado demanda a su esposa, por agresiones a él y a los hijos, así como descuido en la atención de ellos. Refiere que su esposa le confirmó que tenía un amante, el cual también aceptó la situación (folio 37). La denuncia nuevamente el 1 de marzo, por desobediencia, acusando que entró a la casa y se llevó objetos (folio 52). Consta otra denuncia a la ofendida,

por agresión (folio 63). Se observa que desde tiempo antes de la muerte de la víctima, la agresión, y no el diálogo, se había convertido en la forma de resolver los conflictos entre la pareja: *“El fenómeno de la violencia doméstica intrafamiliar es multicausal y es legitimado socialmente como una forma de resolver dificultades. Hace referencia a situaciones que responden a un orden jerárquico basado en la relación de poder. Constituyéndose, en parte, de los principios y valores refrendados por generación mediante los procesos de socialización y de aprendizaje. En donde la agresión física se ha utilizado como método de corrección primario ante el no físico que requiere más tiempo para su ejecución”* (Cruz Porras Bolaños, Manual para grupos de auto-ayuda contra la violencia doméstica, 2002, página 17). Se observa que la forma de relacionarse el acusado con los demás, era a través de obsequios: así ganó la voluntad de los padres de la perjudicada, de la menor de sus hijas, y trató de mantener junto a él a su esposa e hijos, de esa forma. En su declaración, rendida durante el juicio, hizo énfasis en las cosas materiales que aportaba al hogar: *“ C para mí en un momento era algo increíble, yo siempre le compraba regalos, la mejor ropa, una colección de relojes, que ella tenía, todo eso yo le di, una casa de treinta millones de colones...La casa fue dibujada y construida a gusto de mis hijos. Yo les compraba de todo, sus motos, sus cuatriciclos. Mi esposa tenía una Montero. Habíamos tenido muchas cosas, la parte de abajo la hicimos a gusto de mi esposa...Ellos tenían la mejor ropa, tenía de todo, de marca Tommy. En esa casa había de todo. Con todo respeto puedo decir que no muchas casas en Grecia podían decir que tenían todo lo que tenía esa casa”* (declaración del imputado, folios 1011 a 1019). El mismo peritaje psicosocial resalta ese aspecto: *“El señor JN enfatiza la importancia de expresar el afecto por medio de objetos materiales, y mide su capacidad de afecto de acuerdo a la cantidad y calidad de las cosas que él puede comprarle a la niña”* (folio 290). Esta forma de relacionarse, hacía sentir al acusado que compraba a las personas, y por ello no entiende cómo, si tantos bienes le dio a su esposa, no fuera sumisa a sus patrones de conducta. Además, la relación entre víctima y victimario, inicia en un contexto patriarcal: el acusado busca la complicidad del padre de C, también a través del dinero, para ganar el favor de la ofendida, quien ha vivido sometida al padre, y ve en el acusado una opción para salir de esa situación: *“...la intervención de los padres de ella a favor del señor, debido a su actitud generosa en relación al aspecto económico, en medio de estos intereses se encontraba la señora, que cediendo a las presiones a las que era sometida establece una relación ilegal (bigamia) con el señor, pensando que a través de ella podría salir de su hogar y del país...La señora proviene de un hogar con una clara ideología patriarcal, en que se le controla por ser mujer, se le dificulta el contacto con el afuera, se le impide el conocimiento del género masculino, se le asigna como mujer tradicional únicamente el ámbito del hogar...”* ( folio 171). La ofendida pasó de estar sometida al padre, al control del esposo, quien refirió que en los primeros años de vida en común, todo iba muy bien, posiblemente porque la víctima se plegaba a sus requerimientos. Los problemas empezaron cuando ella, una persona joven, con gran energía, actividad y dinamismo, como se la describe por la psicóloga (folio 167), intenta afirmar su personalidad. Esta posición choca con el autoritarismo del esposo, que cuestiona sus gustos hasta en el vestir, y considera que le daba muy mal ejemplo a los hijos, quienes *“dicen que quieren ponerse un arete en el ombligo porque la mamá tiene uno”* (folio 140). Empieza entonces el conflicto familiar, enfrentadas la personalidad controladora del esposo, y el deseo de su cónyuge de espacios de libertad, los que procura pagando un alto precio, pues siempre es “castigada” por esos episodios. Por varios años se mantiene la violencia, que va en escalada, con eventos cada vez más violentos y más seguidos, involucrando a los hijos, pues el padre les pedía información sobre las actividades de la madre (declaración en juicio de E. F., folio 1032), y haciendo que mintieran en los asuntos que se tramitaban en el Juzgado de Familia: *“Mi papá nos sacó de la casa...y nos trajo donde la Juez. Nosotros le decimos que mi mamá cuando se levantaba nos llamaba tres veces y si no se levanta la bañaba con agua fría. Mi papá nos dijo que dijera eso. Me dijo que dijera que ella nos pegaba, y que Dios guarde dijéramos que él tenía una arma”* (folio 1031). Y porque la ofendida se defendiera, y respondiera a las agresiones, no puede en este caso hablarse que la relación era de tipo simétrico, igualitaria (violencia – agresión), pues el poder y control siempre lo conservó el esposo, tanto económico (era el proveedor) y aún disponía sobre los bienes de la ofendida, pues aunque manifestó que le había regalado un carro, le impedía su uso: *“...anoche vino y yo la dejé entrar, venía a llevarse el carro yo no la dejé entonces*

*se fue otra vez...*”, y le dañó la ropa (folios 139 y 1022), así como sobre la libertad sexual de su cónyuge, pues la obligaba a tener relaciones sexuales con él (folios 138,146), y hasta con terceros, en su presencia, para satisfacer una “fantasía sexual” del acusado (declaraciones en debate, folios 1021, 1046, 1050). La intimidación se reforzaba con el uso de arma de fuego, la cual el encartado mantenía bajo la almohada (folio 1031), en la casa, y que portaba siempre con él cuando salía (folio 1016), y con el propio carácter del justiciable, irascible y controlador: *“En las relaciones interpersonales el señor tiende a fundamentarse en la exigencia hacia los demás, con la intención de que ajusten su comportamiento a patrones preestructurados, que tiende a no expresar en forma explícita y que hace que se sienta desilusionado, aislándose. Impresiona que el señor se puede manejar en situaciones rígidas, cuando no se presentan problemas imprevistos, cuando las pautas de comportamiento tienen que alterarse, aparece una ansiedad apenas controlable...Tiene dificultad para asimilar la frustración, las fallas o los fracasos, lo maneja a través de una conducta perfeccionista en la que el señor se compara con otros intentando tener más logros que éstos”* (folio 169). En los meses cercanos a la muerte de C, cuando ya la pareja se había separado, Fonseca Alfaro mantenía vigilancia sobre ella, y la había amenazado de muerte, según refirieron los testigos en debate: *“Yo estuve presente en una discusión, los veo en el garaje, mi papá me llama, y cuando llegué tenía el arma en la mano, mi mamá está llorando. El me dice, pregúntele a su mamá que si tenía novio. Yo no le dije nada a mi mamá, mi mamá dijo que no era mentiras. Mi papá le acercó el arma y le decía que dijera la verdad. Mi mamá decía que era mentira. Mi papá me dijo no quiero jalarme una torta, de matarla a ella y luego yo. Mi papá me puso el arma en cuello, para que yo viera que era de verdad el arma, mi mamá entonces reaccionó y él la golpeó”* (folio 1032). Según la fiscal que había atendido el asunto por desobediencia: *“Yo le dije que la iba a dejar que se fuera. Ella me dijo no por favor déjeme que pase la noche en celdas. Ella me dijo que JN estaba esperándola afuera para matarla. Ella me dijo que él le daba vueltas en el carro esperándola que saliera y que tenía una pistola y le había dicho que la iba a matar”* (folio 1042). Indicó SB, que él siempre la andaba rondando, buscándola en la moto. La tenía amenazada. El día de su muerte, cuando oyó el carro de C, y luego la moto del acusado, de inmediato llamó a la policía (folio 1019). Señala FAB: *“Yo era amigo de C, yo estudiaba y la acompañaba para que ella no anduviera sola. Cuando andábamos cerca, nosotros nos fijábamos que él no anduviera cerca, ella lo hacía por miedo que le hiciera algo...En eso JE se fue a la casa y se regresó a pie, estaban afuera, en eso JE me dijo vea ahora, porque usted no la va a volver a ver más”* (folios 1027 y 1028). Para nadie fue una sorpresa el desenlace del conflicto, como se desprende de la prueba, pues más bien las personas cercanas a la víctima, estaban alertas. Según declaró M. F, hija de la pareja: *“Mi papá nos llevó para donde H, nos dejó, luego como a las tres regresó, a mí me dio la plata y a mi hermana la billetera...ella nos metió al cuarto y nos dijo que rezara por mi papá. Luego llamó a mi mamá y me dijo que le dijera que se cuidara, que mi papá la andaba buscando”* (folios 1031 y 1032). Toda esta situación se vivía desde años antes del hecho acusado; desde entonces el justiciable sabía que su esposa salía y se divertía cuando él no estaba, pues lo había indicado en las instancias de familia; también conocía que ella tenía una relación sentimental con otra persona, propiciada por él mismo, puesto que conminó a su esposa a una relación sexual con dos de sus amigos, para que le cumpliera una “fantasía sexual”, uno de los cuales se vinculó luego sentimentalmente con ella, y ambos lo habían admitido a inicios del año 2005, según él denunció (folio 37); ya estaban separados, y C vivía sola en un apartamento, mientras el imputado lo hacía con los hijos, en la casa que antes compartieron. A pesar de la separación, el acusado seguía acosando a BCh: la vigilaba, la seguía, la situación de violencia se mantenía. En este contexto de violencia intrafamiliar, no puede hablarse de emoción violenta, sino de la típica agresión en escalada, que culminó con el homicidio. El acusado venía expresando la idea de acabar con la vida de su esposa, la había amenazado reiteradamente, andaba armado, y el día del evento, ante una llamada telefónica, decide materializar esa idea. Según la prueba ofrecida por la defensa, la llamada la recibe el acusado la noche del viernes, en playa Jacó, donde se encontraba en compañía de sus hijas y otras personas. Al día siguiente sale rumbo a Grecia, en horas tempranas de la mañana (declaraciones de folios 1039, 1053, 1059). Dejó las niñas donde una vecina, y luego regresó allí a eso de las tres de la tarde, dejándole el dinero que portaba a una de las hijas, y a la otra, la billetera (folio 1031). Como se ha venido analizando, la noticia de una infidelidad, no era nueva para el

acusado, pues ella ya lo había admitido, según el mismo justiciable indicó. Además, después de recibir la llamada, pasan varias horas en las que, por la prueba, se infiere que planeó lo que iba a hacer, más como un acto de venganza, que como una conmoción violenta del ánimo, que le llevara a actuar de manera irreflexiva. Todo lo contrario, deja a sus hijas donde una pariente, y les entrega todo el dinero que portaba, y su billetera, actos que conforme con el criterio del psicólogo Castro Carboni: *“El hecho de dejar la billetera con todo su dinero representa un cambio consciente de los patrones de vida de un sujeto”* (folio 1036). Luego sale a buscar a C, cargando el arma, la ubica en su casa, la espera, y cuando ella se dirige a la casa de una amiga, la sigue, y le dispara a quemarropa. No es la conducta propia de una mente obnubilada, conmocionada por un evento inesperado. En cuanto a las declaraciones de la prueba de descargo, que hacen referencia a una vida no convencional, por parte de la ofendida, quien en ausencia del imputado, salía a bailar, tomaba licor, le era infiel con los amigos de él, dejaba a los niños al cuidado de una vecina, quien les tenía que lavar la ropa y dar de comer, era agresiva y ofensiva con el acusado, aún considerando cierta esa situación, ello de manera alguna puede llevar a pensar que la víctima de alguna forma causó su propia muerte, como se sugiere en el recurso. Las desavenencias en un matrimonio, por los motivos que sean, si se han venido dando a lo largo de los años, y las causas son sabidas por los cónyuges, se solucionan por las vías legales, y no por las de hecho. En este caso, ya la pareja se había separado, el acusado tenía a los hijos consigo, ya él sabía que su cónyuge tenía una relación sentimental con otra persona, propiciada por él mismo, puesto que conminó a su esposa a una relación sexual con dos de sus amigos, para que le cumpliera una “fantasía sexual”, uno de los cuales se vinculó luego sentimentalmente con ella. Así que, para el momento de la llamada telefónica, nada nuevo se le estaba informando, que le pusiera en un estado emocional que le impidiera razonar, lo cual, como se analizó supra, no se dio, pues según la conducta del acusado poco antes de los hechos, fría y calculada, no se encontraba en ese estado. La prueba de descargo indica que luego de la llamada el acusado cambió su actitud, lo cual resulta comprensible, dado su carácter posesivo, controlador, y después de los hechos, se mostraba deprimido, lo cual no es extraño. Pero nada de ello muestra un estado emocional conmocionado y fuera de sí, que en todo caso, las circunstancias no excusaban. El carácter del acusado no lo exime de responsabilidad, sino que es propio de una persona controladora, intolerante cuando las cosas no se hacían como él quería, que dio muestras a lo largo de los años, de agresividad y violencia. La ausencia del estado que se alega en el recurso, es analizado ampliamente en el fallo de mérito: *“Estando ya en Grecia antes del mediodía del sábado dos de abril del año dos mil tres, JN acompaña a dS y a los hijos de ésta hasta su casa de habitación, deja a M. e I. en casa de su tía H y procede en su casa de habitación a guardar los cuadraciclos y el vehículo automotor que había llevado a Jacó para disfrutar del fin de semana conforme lo había programado el viernes anterior. Todas estas acciones son ejecutadas por el encartado con toda normalidad, en orden y debidamente organizadas -ver declaración del imputado JN Fonseca Alfaro-, y porque, conforme a su impresión diagnóstica, JN se toma el debido tiempo para recolectar la información necesaria y llegar así a la decisión que desea tomar "antes de tomar decisiones parece que el evaluado toma tiempo para recolectar suficiente información, para examinarla y finalmente para llegar a la mejor decisión posible" -ver Informe Psicológico en expediente número 05-400396-687-FA-. Sin que pueda precisarse la hora exacta, pero si antes de las 16:00 horas de ese sábado dos de abril, el imputado JN busca a sus hijas M. e I. en casa de su tía H y donde las había dejado horas antes, y les hace entrega de una suma de dinero en efectivo de entre ochenta mil y ciento cincuenta mil colones, y su billetera conteniendo en su interior todos sus documentos de identificación personales y sus tarjetas de crédito -ver declaración de M. F. B-. Esta es una conducta definida por el propio imputado como fuera de la normalidad, pues según su dicho él "el día de los hechos yo fui a dejar a mis hijos como a las doce del día y luego no los volví a ver. Yo ese día andaba billetera, andaba como ochenta mil colones. Yo les dejé esa plata a mis hijos, todo se lo entregué a mis hijos, eso lo hice como entre diez y nueve y media de la mañana cuando llegamos a la casa de mi tía. Yo siempre les daba mucha plata a ellos, aunque no me lo crean. No sé por qué les dejé la billetera a mis hijos. Esa era la primera vez que le dejé la billetera a mis hijos. Me nació dárselas, me sentía muy mal y decidí dárselas. Yo en la billetera andaba tarjetas de crédito, licencias de conducir en Costa Rica, cédula. Yo me retiré sin*

billetera y sin licencia, luego en la moto tampoco andaba mi licencia de conducir"; sea, que nunca en otros momentos anteriores había realizado la acción de entregar a sus hijas su billetera y una fuerte cantidad de dinero en efectivo. Esta conducta es de resaltar, porque conforme a la lógica indiciaria, ella acredita que para ese momento JN había ideado asesinar a C. Recordemos que por indicio entendemos todo hecho que, debidamente demostrado y por lo mismo conocido, nos enseña indirectamente otro hecho desconocido, el que está ligado íntimamente al primero por relaciones antecedentes, concomitantes o subsiguientes. El hecho conocido es la conducta de JN de entregar una fuerte suma de dinero en efectivo y su billetera a sus hijas menores de 10 años -ver declaración de M. F. B.-; el hecho desconocido es la ideación de quitarle la vida a su esposa. El ligamen íntimo que los relaciona entre sí, es precisamente lo anormal de la conducta, que refleja un propósito específico en la mente del sujeto activo; esto es, sabedor JN de las consecuencias del acto que desea realizar, ha previsto que una vez realizada la acción, o se quita la vida por sí mismo (ese fue su deseo según su propio dicho), o es detenido irremediabilmente, siendo en consecuencia que no va a necesitar ni de una fuerte cantidad de dinero en efectivo ni de su billetera, objetos a los que ha puesto en resguardo en manos de sus hijas menores. Para las 16:00 horas de ese mismo día, JN busca a su hijo E. y le pide que llame a su madre al teléfono celular y que le pida que lo encuentre en su casa de habitación, lo que hace E. pero cuya negativa de su madre impide que ella se encuentre con JN como éste deseaba, "el día que falleció a mi mamá yo estaba donde un amigo, y escuche una moto, el me dijo que llamara a mi mamá, por unos terrenos que nosotros tenemos. Mi mamá había cambiado el número de celular, pero él me lo dio, pues decía que tenía un contacto en el ICE. Mi mamá me dijo que no iba a salir, que mi papá lo quería era que ella dejara la protección de donde estaba y que ella no iba salir. Yo le dije a él y entonces el se fue" -declaró E. F. B. -; por lo que JN decide pasar en varias ocasiones en su motocicleta por el apartamento que alquilaba C cerca de su amiga S, y con la intención de verificar su presencia en ese lugar -ver las declaraciones de R BCh y FBM-. Ya para las 17:30 horas aproximadamente y cuando C se dispuso dejar su apartamento en compañía precisamente de F, para dirigirse a la casa de S con quien había acordado reunirse esa tarde para tomar café, es seguida por JN, quien la intercepta cuando C llega a la vivienda de S, desciende de su vehículo, es tomada por el brazo izquierdo, JN le dice a C "si no es mía no es de nadie", el imputado que había sacado un revolver calibre 380, lo apunta al pecho, cuadrante superior izquierdo del cuerpo de C y a quema ropa dispara una única bala que le quita la vida pocos minutos después a C, huyendo JN del lugar yaciendo en el suelo su víctima; así lo declaró CGV "y o salí y tenía a C sujeta contra el carro. Yo le pedí que por favor se retirara de mi casa, la cogió se la llevó a la parte de atrás de la casa. Yo comencé a pedirle que se retirara, el saco un revolver se puso hablar con C, yo le decía que por favor pensara en los hijos, que votara esa arma. El hizo caso omiso, decía no ya llamaron a la policía, el decía esto lo arreglo aquí la mato y me mato, así ocurrieron los hechos. Después de ahí, simplemente dijo " si no es mía no es de nadie ", el me apunta con el revólver, el después dirige el revolver hacia el pecho de C (...) Cuando ella se baja del carro JE la agarra del brazo y se la lleva. La agarra del brazo izquierdo, ella esta en la acera del corredor. Yo estoy como a metro y medio en la punta del carro mío que esta dentro del corredor". JN ha indicado al Tribunal y al psiquiatra forense Dr. Castro Carboni que su intención al interceptar a C de la forma y en el lugar dicho, era dialogar con ella y buscar la reconciliación con su esposa. Su decir y conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, le permiten concluir a este Tribunal que eso no es cierto y lógico. En primer lugar porque nadie busca el diálogo y la conciliación social o familiar, portando una pistola debidamente cargada y lista para ser accionada. Esto es así, porque conforme a las reglas técnicas de la balística, una pistola se compone de las siguientes partes: a-) empuñadora que aloja el cargador o magazine, b-) gatillo, c-) tope de recámara, y d-) recámara (Vargas Alvarado, Eduardo. Medicina Legal. Lehmann, tercera edición, página 177); requiriéndose para su accionar de disparo que la pistola contenga en su recámara la bala a percutir y el gatillo esté en la parte posterior del carro deslizador. Ninguno de los testigos observó a JN cargar la pistola, por lo que se infiere correctamente, que dicha arma ya estaba lista para ser disparada al momento en que JN intercepta a su víctima cuando ésta desciende de su vehículo automotor" (folios 1082 a 1086). Con un razonamiento amplio y adecuado, el Juzgador descartó que el acusado hubiera actuado bajo un estado de emoción violenta,

sino todo lo contrario. Sobre la situación de violencia doméstica, y el estado de emoción violenta, ha señalado esta Sala: “... incluso en el evento de que los testigos (madre y hermano del imputado) hayan dicho la verdad al señalar que observaron a la víctima caminar dentro del bar, de la mano con un hombre y luego besarle, esas circunstancias son por completo inútiles para aplicar la atenuante invocada. Los propios deponentes dichos, no obstante sus esfuerzos para minimizar el punto, hubieron de reconocer que el justiciable es persona de temperamento violento, aunque después se arrepienta de su agresividad. La defensa intenta ahora desconocer tal información, pero para ello es necesario contrariar, no solo esas pruebas, sino la documental y testimonial que dan noticia de eventos claros y previos de agresión del acusado contra la víctima, cuando incluso la amenazó con darle muerte, dos meses antes de ejecutar el homicidio y en el mismo local comercial en el que el historial de violencia tuvo su desenlace, también motivado (según los testimonios que invoca el quejoso), en los celos. En estas condiciones, aunque se admitiese que AC se presentó al bar sin tener ya la idea de dar muerte a su víctima (desdeñando, entonces, los datos no controvertidos de que sabía que el sitio era frecuentado por su antigua pareja y de que llegó armado, así como los de la existencia de previas amenazas de muerte y episodios de agresión debidamente documentados y que tienen también amparo en el testimonio de IMM, quien dio cuenta incluso del primer acto violento conocido, cuando el acusado, con un machete, rompió la puerta de la casa de la madre de la víctima; todo lo cual revela, como lo afirma el a quo, que su llegada al lugar tenía un claro propósito agresivo de ejecutar el homicidio); lo cierto es que la emoción violenta, como factor que atenúa la pena, demanda la concurrencia de varios requisitos, de los cuales interesa destacar aquel que exige que el estado emotivo tenga origen en circunstancias que lo hagan excusable. El instituto jurídico en mención no tiene como propósito favorecer, con una pena atenuada, a las personas de temperamento irascible, violento y agresivo, con un bajo control de impulsos o a los que pudiesen ser calificados como sociópatas, cuando cometan un homicidio. Tampoco persigue asegurar un trato benigno a los individuos (hombres o mujeres, pero en especial los primeros), que entablen sus relaciones afectivas como relaciones de control y dominación, “cosifiquen” a sus parejas, pretendan someterlas a sus designios y acudan al uso de la violencia (física, verbal o psicológica) para asegurar dicho sometimiento. Se dirige, antes bien, a dar una respuesta a aquellos casos en los que un sujeto que, por lo general, no es violento, muestra un adecuado control de impulsos y carece de desusadas tendencias agresivas, se enfrenta a circunstancias inesperadas, sorpresivas, fuera de lo común y causantes de grave sufrimiento emocional, que lo llevan a reaccionar con actos de violencia que, en condiciones “normales”, por así llamarlas, no ejecutaría. Desde esta perspectiva, salta a la vista que, en el presente caso, no concurre la atenuante invocada. Como se adelantó, se infiere con claridad de las probanzas introducidas al debate que AC registraba ya un historial de agresión y violencia contra la persona a la que luego dio muerte, al extremo de que la víctima se vio obligada a acudir a los Tribunales de Justicia, en busca de una protección que, a fin de cuentas, no fue suficiente para preservar su vida. El deceso de la agraviada no fue otra cosa que el desenlace, funesto, pero previsible, de ese historial de agresión. Podría sugerirse, ciertamente, que existió una emoción violenta (como estado anímico y psicológico que movió al imputado a cometer el delito), pero en modo alguno puede sostenerse, desde el punto de vista jurídico e incluso del sentido común, que las circunstancias la hicieran excusable. La prueba revela, más bien, que AC procuró, como lo afirma el a quo, situarse en una posición que le permitiera dar fin a su historial de violencia contra la ofendida, causando su fallecimiento. Sugerir que la agraviada provocó al justiciable al caminar de la mano con un hombre y besarle, responde, sin duda, a una visión machista que la Sala no puede avalar, en tanto no significaría otra cosa que perpetuar aquí el trato “cosificado” que el justiciable dio a la víctima durante su relación y después de ella. Ha de tomarse en cuenta que los vínculos de pareja ya habían finalizado y, por ende, la víctima tenía plena libertad para entablar nuevas relaciones con otras personas, de allí que la Sala estime que aun reconociendo plena credibilidad a los testimonios a los que el a quo restó mérito, la solución jurídica del asunto se mantendría incólume, pues el ordenamiento no prevé un trato atenuado a los sujetos que, por su temperamento irascible y violento o por celos “enfermizos”, cometan homicidios, bajo el argumento de que las víctimas les “perteneían” y se encontraban obligadas a guardarles fidelidad por toda su vida, aun cuando el vínculo

*amoroso que en algún momento las unió hubiera concluido”* (sentencia # 2007-00684) . Por lo indicado, se declara sin lugar los reproches.”